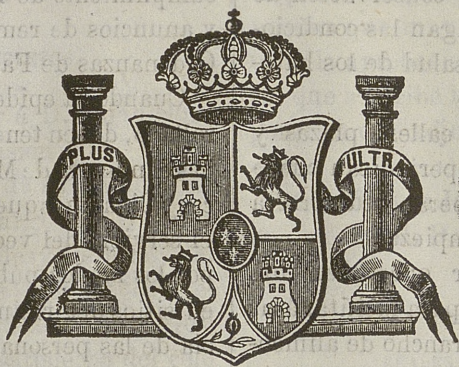


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.); el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos se trasladaron ayer tarde al Real Sitio de San Ildefonso, habiendo llegado á él á las ocho y cinco minutos sin novedad en su importante salud.

Madrid 19 de Julio de 1866.

Gaceta del 12 de Julio de 1866.

Recopilacion de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de Provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

Reglas higiénicas para las familias.

Conclusion.

El vientre sobre todo debe llevarse preservado con unafaja; pues la accion del aire y del frio sobre esta parte del cuerpo es mas perjudicial que en las demas, por la facilidad con que le des-templa y ocasiona dolores, diarreas etc. Los pies exigen tambien especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frias; de aqui la necesidad de ir bien calzado, á fin de evitar la accion del frio y de la humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por la casa, y mucho mas al salir de la cama ó cuando los pies estan sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones; y las mujeres deben redoblar estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los

cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho menos en tiempos de epidemias. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

En cuanto á los alimentos, todas las precauciones son pocas si se consideran las fatales consecuencias que de los extravios en su uso pueden sobrevenir. El buen régimen alimenticio es sin duda alguna el mejor preservativo del cólera; así, pues, los alimentos serán de buena calidad y en cantidad proporcionada á las necesidades del individuo segun su edad, oficio, estado de salud etc., evitando todo exceso en mas ó en menos.

No conviene comer á menudo, ni tampoco estar en ayunas mucho tiempo. La cena ó comida de la tarde deben ser moderadas. No es bueno salir por la mañana de casa sin haber tomado algun alimento. No se debe beber agua entre comida y comida, ó por lo menos hasta pasadas las cuatro horas de haber comido; y aun así será bueno mezclarla con un poco de cerveza ó de vino, ó añadirle unas gotas de aguardiente ó de algun espirituoso. Tampoco conviene correr, acalorarse ú ocuparse mentalmente despues de las comidas.

Estas deben componerse en general de sustancias sanas y de fácil digestion; el régimen observado comunmente por la mayor parte de las familias de buenas costumbres, es el que debe seguirse. Las carnes frescas de vaca, ternera y carnero, así como las de gallina, pollo ó pichon, cocidas ó asadas y los pescados «frescos» de carne blanca, pueden y deben usarse sin peligro. Conviene abstenerse de legumbres y ensaladas crudas. Las frutas en general son nocivas, principalmente las ácidas y las que no están en sazón, ó por verdes ó por pasadas, y en todo caso deben comerse en corta cantidad. Es peligroso hacer uso del

mélon y de la sandia, así como de pepinos, de los higos llamados melares, tomates, cebollas, pimientos y calabazas. Los condimentos fuertes deben proibirse. Es de rigor renunciar á la perniciosa costumbre que algunos tienen de desayunarse con frutas y otras sustancias frias y de digestion difícil.

Los que vayan estreñidos de vientre, no deben omitir el uso de alguna lavativa de agua tibia para facilitar esta funcion, pero si deben abstenerse de purgantes sin consejo del Médico.

Con las bebidas, hay que tener tambien mucho cuidado; el agua pura de fuente, sola ó como anteriormente se indica: es la mejor no usándola nunca con exceso. El abuso del vino y los espíritus es muy perjudicial; pero el que tenga costumbre de beber un poco de vino á las comidas no debe dejarla. Es expuesto el uso de los helados.

Por regla general, los que observen un régimen alimenticio regular no deben variarle; así como los que le tienen malo deben corregirse si no quieren exponerse á ser las primeras víctimas.

Conviene hacer ejercicio, pero sin llegar á cansarse ni menos experimentar fatiga; porque esto es tan perjudicial como la quietud demasiado prolongada. Despues de comer no deben practicarse ejercicios muy activos; ni ponerse á la mesa al concluir de hacer estos. Importa mucho evitar la accion prolongada del sol, sobre la cabeza principalmente. Son muy perjudiciales los excesivos trabajos de bufete. Por regla general, el ejercicio debe ser moderado, alternando el del cuerpo con el del espíritu.

El descanso es tan necesario como el alimento, y el sueño es el que mejor restaura las fuerzas. No conviene pues acostarse tarde, dormir poco, ni levantarse muy temprano. No se debe dormir al aire libre ni (como ya se ha

indicado) con poca ropa; y menos con las ventanas abiertas.

En las alcobas ó dormitorios se ha de procurar que no haya orinales, ropa sucia, calzado sudado, flores, ni objetos que embaracen. No deben dormir mas que una ó dos personas en cada pieza, segun su capacidad.

El flujo fatal de las pasiones nunca es mas notable que en tiempo de epidemia; por lo tanto, se ha de procurar que el espíritu se halle tranquilo. Pero lo que á toda costa debe evitarse es el miedo, porque predispone mucho á la enfermedad, produciendo inapetencia, malas digestiones, tristeza y abatimiento. No hay motivo para temer tanto el cólera; pues cuando se ha observado un buen régimen de vida y se acude con tiempo á remediarlo, es una enfermedad de la que la ciencia triunfa en el mayor número de casos, con los medios eficaces y bien experimentados de que dispone.

Si todos los errores de régimen, si todos los excesos suelen pagarse muy caros mientras reina una epidemia, pocos habrá tan funestos como los que se cometen contra la castidad. La incontinencia ha hecho muchas víctimas aun en tiempos normales; pero durante el cólera tal vez no haya cosa que mas predisponga á contraer la enfermedad. Húyase, pues, de todo abuso en esta parte.

Tal es el régimen de vida que debe observarse siempre para conservar la salud; pero muy especialmente mientras dura la epidemia. Excusado es decir que los enfermos, los achacosos, los ancianos y personas delicadas, han de redoblar sus cuidados en semejantes circunstancias, correspondiendo al Médico disponer los que para cada uno en particular puedan ser necesarios.

La Academia debe, por fin, advertir para conocimiento de las personas que determinen abandonar una poblacion atacada de la epidemia, que de resolverse á ello, lo hagan desde que los

primeros casos indican la invasion; y que no intenten regresar hasta 15 ó 20 dias despues de haber desaparecido la enfermedad. El salir cuando la epidemia está en el periodo de desarrollo, expone al peligro de llevar incubado el mal, que no dejará por la fuga de aparecer á su debido tiempo; y el volver antes de la completa purificacion de la localidad ofrece el riesgo de sentir la influencia con intensidad y de ser acometido del padecimiento de que se huia.

Reglas de preservacion para las poblaciones.

Cuando la epidemia se ha presentado en una poblacion y la existencia de algunos casos aislados hace temer que se propague la influencia con mas ó menos prontitud, segun las condiciones de clima, localidad y constitucion atmosférica favorezca mas ó menos la evolucion del germen morbífico, las Autoridades administrativas deben prevenirse adoptando cuantas disposiciones sean oportunas para evitar la extension del mal ó disminuir sus estragos.

Mejor que ocultar la proximidad ó la existencia del peligro en estos casos, cree la Academia, que conviene inspirar al público confianza en las medidas oportunas de preservacion y en la eficacia de los auxilios que á su tiempo deben prestarse, evitando asi los perjuicios ocasionados por el descuido de los imprudentes y por la exageracion de los meticulosos.

Cuando el público; sabe que hay un riesgo positivo, se precave y obedece; así como cuando se persuade de que la Administracion está vigilante, de que todo está prevenido para una buena asistencia, y de que ha de encontrar los auxilios necesarios todo el que tenga la desgracia de ser acometido por la enfermedad invasora, se conserva la tranquilidad se rehace el ánimo y se evita la emigracion, con los inconvenientes que lleva consigo cuando el peligro arrecia, tanto para los fugitivos como para los moradores de la poblacion infestada, y para los pueblos á donde en tropel acuden los que emigran.

Las disposiciones preventivas que deben tomarse en todo el pueblo en que se presente el peligro de la invasion, han de tener el doble objeto indicado: de evitar en cuanto sea posible la extension del mal, y de moderar sus estragos.

Al efecto deben sanearse las calles, plazas y establecimientos públicos, patios y habitaciones, girando las visitas de inspeccion correspondientes, y haciendo que en todas partes haya la limpieza necesaria para evitar que se vicie el aire y que se formen focos de infeccion.

Deben inspeccionarse tambien los mercados y casas de abastecimiento público, para impedir la venta de toda clase de alimentos y bebidas que sean notoriamente nocivos, y cuidar mas

esmeradamente que de costumbre, de que la preparacion y conservacion de los de uso comun tengan las condiciones que requiere la salud de los habitantes.

Los riegos de las calles, plazas y paseos, que siempre perjudican cuando son excesivos, deberán reducirse á lo preciso para la limpieza.

Convendrá reunir oportunamente los fondos necesarios para facilitar á las clases menesterosas rancho de alimento sano para su subsistencia.

Tambien deben prepararse alojamientos ó casas provisionales en puntos sanos, para alojar ó acampar á las personas privadas de recursos que viven hacinadas en cuartos pequeños y sin ventilacion, y facilitarles los abrigos necesarios.

Deben, por fin, emprenderse obras ó trabajos públicos con que dar ocupacion á los que parecen de ella; y mandar á sus respectivos pueblos, con el socorro y seguridad necesarios, á los mendigos y gente sin oficio conocido.

Necesario es que con la anticipacion necesaria se tengan dispuestos hospitales especiales en varios puntos extremos de la poblacion, en número proporcionado al vecindario, y sin que excedan de 50 camas; y no permitir que en los generales se admitan otros enfermos que los de males comunes.

En todas las casas de socorro, ó en los puntos mas convenientes donde no se hallaren aun establecidas, deberá haber suficiente número de camillas bien acondicionadas, y el servicio necesario para trasladar á los expresados hospitales provisionales á los indigentes que en los respectivos distritos sean acometidos de la enfermedad.

Se procurará que la asistencia prestada por la beneficencia pública á los desvalidos que viven en casas reducidas y mal acondicionadas, se de en los hospitales especiales que se establezcan, mejor que en su domicilio, para facilitarles una atmósfera mas fácil de sanear y evitar la multiplicacion de focos de infeccion que perjudique á los asistentes y á los vecinos de las casas próximas.

Deberán publicarse oportunamente instrucciones debidamente autorizadas para conocimiento del público, en las cuales, ademas de hacerse las preveniciones necesarias sobre las reglas higiénicas que han de observar los individuos y las familias, se indiquen los puntos donde existan las casas de socorro y los hospitales especiales establecidos; los síntomas por los cuales se suele manifestar la invasion del cólera, y los auxilios que en tales casos deben emplearse por las familias, mientras acude el Facultativo ó el enfermo es trasladado al hospital,

Para evitar los abusos que se cometen con los supuestos preservativos, la Autoridad debe prevenir al público que la ciencia no reconoce otros medios de preservacion que los conocidos por la higiene (que van comprendidos

en estas instrucciones), y vigilar el cumplimiento de lo que sobre la venta y anuncios de remedios prescriben las Ordenanzas de Farmacia.

Cuando la epidemia se haya desarrollado, deben tener todas las poblaciones el número de Médicos, Farmacéuticos y Cirujanos que sean necesarios para el servicio del vecindario, retribuidos por los fondos públicos y establecidos en sitios determinados para la asistencia de las personas que reclamen su auxilio, sin perjuicio de los que residen libremente en las poblaciones, ó á ellas acudan por su propia voluntad; y no deben de faltar los medios de cualquier especie, que los Médicos necesiten para la asistencia de los enfermos.

En las ciudades grandes y populosas debe cuidarse de que, para los Facultativos dotados por ellas, haya carruajes dispuestos á todas horas para facilitar la prontitud de sus servicios.

Las Comisiones de inspeccion deben vigilar el estado de salud de los vecinos que lo requieran, para hacer que no se descuide la asistencia cuando aparecen los síntomas que anuncian la invasion del mal, entre los cuales fuera principalmente la diarrea.

Conviene evitar la excesiva aglomeracion de gentes, sobre todo en sitios cerrados de concurrencia pública, adoptando al efecto las disposiciones oportunas.

Debe tambien prohibirse toda manifestacion exterior, que sea capaz de infundir terror en el público con relacion á la epidemia.

Los cadáveres de los que fallezcan del cólera deben ser trasladados inmediatamente á depósitos situados extramuros, que con la debida anticipacion se hayan establecido, haciendo al debido tiempo su inhumacion con las reglas prevenidas por la higiene, y las habitaciones en donde ocurran los fallecimientos se deberán fumigar, blanquear y ventilar convenientemente.

Convendría, por fin, que las ropas de los que hubieran sido atacados del cólera se recogieran y lavaran con separacion en sitios preparados para el objeto.

Medios específicos de preservacion.

A pesar de los muchos medios que algunos Profesores, principalmente extranjeros, recomiendan para librarse del cólera, y á pesar de tantas prácticas mas ó menos absurdas con que se ha pretendido seducir al público, la Academia no reconoce método ni remedio alguno específico para librarse de la enfermedad en cuestion; y solo en la observancia de los preceptos higiénicos que preceden, en la oportunidad de los socorros prestados á los enfermos al parecer los primeros síntomas, y en la prudente y sabia direccion facultativa, tiene una fundada y justa confianza que desearia poder inspirar á todo el mundo.

Remedios que deben ponerse en práctica mientras llega el Médico.

Convencida la Academia de que la oportunidad de los auxilios es una de

las cosas mas importantes en la curacion del cólera, y persuadida, por otra parte, de que la administracion de ciertos remedios por manos inexpertas y en momentos de afliccion é intranquilidad de espíritu, es ó puede ser, por razones fáciles de apreciar, tanto ó mas perjudicial que la enfermedad que con ellos se trata de combatir: reprobando completamente esa multitud, que la sencillez, la ignorancia, la mala fé y la codicia proponen y elogian todos los dias y por todos los medios que se hallan á su alcance. La Academia haria traicion á su propia conciencia, si autorizase con su silencio la mas monstruosa de las especulaciones.

Las familias, sin embargo, han de estar prevenidas; y tan pronto como cualquier individuo sienta alguna indisposicion, por ligera que sea deberá tratar de remediarla. La diarrea especialmente no debe mirarse con indiferencia; pues este sintoma que en otras ocasiones podrá significar muy poco, cuando reina el cólera en la poblacion, es de la mayor importancia.

Como podria suceder que aquellas personas que no han visto enfermos de cólera cayesen en uno de dos extremos igualmente perjudiciales, el de alarmarse sin motivo, ó el de no hacer caso de los primeros síntomas de la enfermedad perdiendo asi un tiempo precioso, conviene saber que el cólera rara vez se declara de un modo repentino; pues casi siempre va precedido de ciertos síntomas, mas ó menos intensos y numerosos, y mas ó menos constantes.

Unas veces anuncian la enfermedad una sensacion de cansancio y de quebrantamiento de los miembros como si se hubiese hecho un ejercicio violento, pesadez de cabeza, desvanecimientos ó mareos, y molestia en la boca del estómago ó opresion; y en otras ocasiones empieza el mal con ruido de tripas, dolores de vientre y diarrea, aunque esta puede existir sin que haya dolores.

Estos síntomas pueden presentarse sin que les siga inevitablemente el cólera; pero se debe procurar combatirlos á todo trance, porque por lo menos son muy sospechosos. Al efecto convendrá ponerse á dieta, hacer uso de las infusiones de flor de tilo, manzanilla, té ó salvia, beber á cortadillos el cocimiento ó de arroz con un poco de goma arábiga, templado; ponerse lavativas pequeñas del mismo cocimiento simplemente de agua natural con almidon; y sobre todo meterse en cama caliente, procurando sudar con el auxilio de dichas infusiones de abrigos y de caloríferos.

Si los síntomas indicados no ceden ó se agravan, el enfermo debe ser trasladado á un hospital inmediatamente si no puede permanecer en su casa; y en otro caso se debe llamar al Médico continuando entre tanto con el uso de los mismos auxilios.

Si mientras el Médico llega la diarrea se presenta sin olor y bajo la for-

ma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos grumos blancos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una presión y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfria y el semblante se altera, hé aquí lo que conviene hacer:

Se procurará dar calor al enfermo abrigándole bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvado ó de arena, también caliente; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seca, ó bien empapada en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago.

Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á beber tazas de agua tibia, solo ó con aceite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar cada media hora ó tres cuartos de hora lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tilo, té ligero ó agua azucarada si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguardiente anisado para los hombres, y pequeña para las mujeres y niños.

Si vomitara las aguas, se le darán solamente y con frecuencia pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo entre en calor y que se sostenga y vigorice la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el Facultativo.

Madrid 21 de Octubre de 1865.—Por acuerdo de la Academia, Matias Nieto Serrano, Secretario perpetuo.

(Gaceta del 19 de Julio de 1866.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Antonio Falcón y Abellán.

Vengo en relevar del cargo de Capitán general de las islas Baleares al Mariscal de Campo D. Joaquin Bassols y Marañosa; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Capitán General de las islas Baleares al Mariscal de Campo don José de Reina y Frias.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra,—Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Juan Gonzalez Alonso la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Juan de la Concha Castañeda, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 18 de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion á S. M.

Señora:

El ramo de Correos reclama una reorganizacion que permita introducir en él todas las economías exigidas por el estado actual del Erario, y que sean compatibles con el servicio esmerado y puntal que hoy existe.

El cuerpo de Inspectores, que es el regulador de sus más importantes operaciones, y el centro consultivo y realizador de las mejoras que diariamente se introducen, debe ser el primero en que se fije la atención para reformarlo de manera que permita ejecutar con mayor acierto las economías expresadas.

Actualmente se compone de un Inspector primero con 2,600 escudos; uno segundo con 2,400, y tres terceros con 2,000, que en totalidad suman 11,000 escudos anuales.

Procurando que su personal sea tan limitado como escogido, tan apto como experimentado y que conozca y halla desempeñado con brillante disposición desde las operaciones más preliminares del ramo hasta las más difíciles de su organizacion, puede reducirse hoy sin desatender las necesidades del servicio, á un Inspector primero con 2,400 escudos anuales; uno segundo con 2,000, y otro tercero con 1,600, con lo cual resultará una economía anual de 5,000 escudos, sin perjuicio de que en lo sucesivo, cuando la prosperidad de recursos lo permita, reciba este cuerpo el aumento de personal y aun de retribucion á que es acreedor el ramo en general, si se tiene en cuenta que de gravoso que era para el Estado hace nueve años, presenta hoy cubiertos sus gastos y un sobrante bastante considerable de productos.

Fundado en las razones expuestas,

y teniendo presente que esta reforma es parte integrante de las vastas economías que muy pronto espero someter á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer la del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1866.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se reforma la plantilla del cuerpo de Inspectores de Correos, reduciéndola á un Inspector primero con la dotacion anual de 2,400 escudos; uno segundo con la de 2,000, y otro tercero con la de 1,600.

Por consecuencia de la reforma efectuada con esta fecha en el cuerpo de Inspectores de Correos.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Ramon Gonzalez Saravia, Inspector primero del referido cuerpo.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, en comision, en el Ministerio de la Gobernacion á D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador cesante de provincia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bravo.

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Fernando Vida la dimision que me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Salvador de Albacete y Albert, Director general de Hacienda del mismo departamento.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. José Maria Rodriguez Sanchez del cargo de Director general de negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar Director general de Negocios eclesiásticos y Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á D. José Nacarino Brabo, Director cesante del Ministerio de la Gobernacion y Magistrado que ha sido de la Real Audiencia de las Islas Filipinas.

Vengo en admitir á D. Manuel Aguirre de Tejada la dimision que me ha presentado de los cargos de Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, y Vocal Ponente de la Junta creada para abrir una informacion acerca de la reforma de las leyes de las Antillas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Vengo en admitir á D. Benjamin Fernandez Vallin la dimision que me ha presentado del destino de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Eduardo Alonso Colmenares, Intendente de Hacienda Pública de la isla de Cuba, cese en este destino, y se encargue nuevamente de la Regencia de la Real Audiencia de la Habana que desempeñaba al ser nombrado para el mismo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Intendente de Hacienda pública de la isla de Cuba á don José Maria Michelena y Pino, Gobernador que ha sido de la Habana.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Cipriano del Mazo, Gobernador político de la Habana.

Vengo en nombrar Gobernador político de la Habana, en comision, á don José Gutierrez de la Vega, Director general de Loterías que ha sido.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Gabriel Alvarez, Intendente de Hacienda pública de las islas Filipinas; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar en breve sus buenos servicios.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Intendente de

Hacienda pública de las Islas Filipinas á D. Tomás Rodríguez Rubí, Subsecretario que ha sido del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas, en comision, á don Martín Belda cesante del mismo cargo y Gobernador que ha sido de esta provincia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NÚM. 71.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Hallándose instruyendo expediente sobre perdon de contribuciones al pueblo de Fontihoyuelo, á consecuencia de los daños que le ha causado el pedrisco que descargó en el término de dicho pueblo el día 21 de Junio anterior, he di puesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos de esta provincia, de cuyo fondo supletorio se ha de reintegrar la parte que se perdona, puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca, de conformidad á lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 20 de Julio de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 56.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno de provincia, ha señalado el día 20 de Agosto y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de las carreteras de 1.º y 3.º orden de esta provincia, por el año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

E el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una 2.ª licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no ba en de cien reales.

Valladolid 17 de Julio de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 17 de Julio y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... Se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA DE LAS CARRETERAS A QUE SE REFIERE EL ANUNCIO.

Designación de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto.	
		Eses.	Mils.
Valladolid á Santandr por Dueñas y Palencia.	Conservación.	1,314	450
Medina de Rioseco á Villarracinos.	id.		805

TERCERA SECCION.

Núm. 69.

Licenciado D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de Primera instancia de Benavente y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de treinta dias, á D. Eduardo Galo Hernandez, vecino de la ciudad de Salamanca, para que se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza, con objeto de requerirle de pago en el expediente que se instruye para la exacción de penas pecuniarias en causa criminal contra el mismo sobre estafa por el Alquiler de un caballo, y para insertar en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Valladolid, pongo el presente en Benavente á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por mandado de S. S., José Tegedor Llana.

Núm. 68.

Licenciado D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á Francisco Rodríguez Blanco, natural de Santa Colomba de la Vega, en el partido de la Bañeza, de oficio Tendero de quincalla ordinaria, ambulante sin vecindad, ni residencia fija, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza, con objeto de hacerle saber el Real auto de la Ecma. Audiencia territorial proveído en el expediente instruido para la creación de penas pecuniarias que le fueren impuestas en causa criminal por hurto fundado de venticcho duros en esta villa en mil ochocientos sesenta y uno, y cumplir la prision subsidiaria que por insolvencia le ha sido impuesta, y para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid pongo el presente en Benavente á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Por su mandado, José Tegedor Llana.

CUARTA SECCION.

Núm. 72.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Junio último que á continuacion se expresan.

	Ecs.	Mils.
Racion de pan de 70 decagramos.	6	084
Quintal métrico de cebada.	6	492
Id. de paja.	1	349
Id. de aceite.	56	155
El litro.	1	531
Quintal métrico de leña.	1	653
Id. de carbon.	5	990

Valladolid 19 de Julio de 1866.—

El Presidente del Consejo, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Juan A. Martin Ginovés.—El Secretario, Joaquin M. Chantrero.

QUINTA SECCION.

Núm. 70.

Ayuntamiento Constitucional de Traspinedo.

Se sacan en pública subasta veinte y nueve piezas de madera y siete cargas de rajás de los pinos caídos del viento, de los pinares de esta villa, pertenecientes á sus Propios, tasados en 520 reales; su remate tendrá lugar en las salas consistoriales de la misma en el dia 15 del próximo mes de Agosto de once á doce de su mañana, lo que se anuncia al público para llamar licitadores.

Traspinedo y Julio 19 de 1866.—El Alcalde, Santiago Reno.—El Secretario, Simon Peñas.

AVISO

A LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la Imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

- Estados de los edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.
- Apéndice al amillaramiento de la Riqueza.
- Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio.
- Cuaderno de cómputos para el repartimiento de Consumo.
- Repartimiento del cuaderno de Cómputos.
- Talones de Consumo.
- Papeletas de Aviso para Consumo.
- Talones de Contribucion Territorial.
- Talones de Contribucion Industrial.
- Papeletas de Conminacion.
- Papeletas de Aviso.
- Papeletas de Altas.
- Papeletas de Bajas.
- Talones de Patentes.
- Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.
- Libramientos de fondos Municipales.
- Cartas de pago para fondos Municipales.
- Libramientos de salida para Pósitos.
- Cargarémes de fondos Municipales.
- Filiaciones de quintos y suplentes.
- Relaciones de soldados y suplentes.
- Listas de Talla para la quinta.
- Estados Sanitarios.
- Extractos de expedientes de Quintas.
- Estados de Nacimientos.
- Estados de Matrimonio.
- Estados de Defunciones.
- Recibos del 3 por 100.
- Fees de vida.

Igualmente nos encargaremos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía, Calle de la Victoria, 24.